

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 13 de enero de 1964 (rectificada) por la que se aprueba el texto refundido de la Orden de este Departamento de 31 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre siguiente), por la que se fija la plantilla de destinos de los Cuerpos Técnico y Auxiliar del Ministerio de la Gobernación.

Habiéndose observado diversos errores materiales en la Orden de 13 de enero de 1964, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 81, de 3 de abril del año en curso, a continuación se publica, debidamente rectificadas

Ilustrísimo señor:

La Orden de este Departamento de 31 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre siguiente), rectificada en 22 de enero de 1963, fija la plantilla de destinos de los Cuerpos Técnico y Auxiliar del Ministerio de la Gobernación.

Posteriormente se han dictado diferentes disposiciones como consecuencia de las cuales se han modificado las plantillas de destinos de los referidos Cuerpos, y así, la Orden de 6 de junio de 1963, refunde las Secciones primera y cuarta de la Dirección General de Administración Local, y se establece en la Sección primera (que abarca las dos refundidas) dos Subjefaturas, una función directiva, nivel C) y otra de naturaleza técnico singular; el Decreto de 28 de febrero de 1963 reorganiza la Dirección General de Sanidad; el Decreto número 2615/1963, de 10 de octubre, establece la estructura orgánica de la Secretaría General Técnica del Ministerio de la Gobernación, y la Orden de 2 de diciembre de 1963 clasifica como destinos de naturaleza singular, función directiva, clase B), los cargos de Secretarios generales de la Administración General de los Territorios de Soberanía Española en el Norte de África, en Melilla y en Ceuta.

En la disposición segunda de la citada Orden de 2 de diciembre de 1963, se encomienda a la Subsecretaría la preparación de un texto refundido de la Orden de 31 de octubre de 1962, y de aquellas otras disposiciones dictadas con posterioridad, que de alguna manera afecten a la plantilla de destinos de los Cuerpos Técnico y Auxiliar del Ministerio de la Gobernación.

En su consecuencia, y de conformidad con la propuesta a tal fin formulada por la Subsecretaría del Departamento, este Ministerio, sin perjuicio de lo que en aplicación de la Ley articulada de Funcionarios de la Administración Civil del Estado y demás disposiciones complementarias se disponga en el futuro sobre el particular, en especial respecto a clasificación de puestos de trabajo y al número que de los mismos requieran los servicios, ha tenido a bien acordar:

Primero.—1. Las plantillas de destinos correspondientes a los Cuerpos Técnico y Auxiliar de este Ministerio se articularán con arreglo a las normas que resulten del servicio, la función y el carácter del destino o puesto de trabajo.

2. Los Servicios se integran en los siguientes grupos:

- Un grupo para todos los Servicios Centrales.
- Cincuenta y dos grupos, correspondientes a las cincuenta provincias y a las dos plazas del norte de África.
- Un grupo para los establecimientos benéfico-sanitarios.

3. La función a desempeñar será directiva, técnica, técnico-administrativa y auxiliar.

La función directiva se escalonará, a su vez, en tres clases, que serán designadas simplemente con las letras A), B) y C).

4. Los destinos o puestos de trabajo serán de carácter singular o genérico.

a) Los de carácter singular corresponderán a puestos de trabajo reglamentariamente determinados.

b) Los restantes se entenderán de carácter genérico y corresponderán a puestos de trabajo cuya determinación compete, en cada caso, a los Jefes de las respectivas unidades.

Segundo.—1. La plantilla total del grupo de Servicios Centrales se fija así:

- Treinta y tres directivos con destino singular.

b) Cuatro técnicos con destino singular y ciento cinco técnicos con destino genérico.

c) Ciento trece auxiliares, todos ellos con destino genérico.

2. Los treinta y tres destinos directivos, con expresión de las respectivas clases, y los cuatro técnicos con destino singular, figuran relacionados en el anexo número uno.

3. Los destinos genéricos de función técnica y auxiliar serán distribuidos por la Subsecretaría de este Ministerio previa propuesta o informe de los Directores generales o Jefes de las respectivas Unidades, en los siete Servicios siguientes:

- Subsecretaría y Servicios Generales.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Administración Local.
- Dirección General de Política Interior.
- Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.
- Dirección General de Sanidad.
- Organismos Autónomos.

4. Dentro de cada uno de los Servicios citados, su Jefe acordará la asignación a las Secciones o Dependencias análogas del personal de su plantilla.

Tercero.—1. La plantilla total de los cincuenta y dos grupos provinciales se fija así:

- Ciento veintiocho directivos, todos ellos con destino singular.
- Siete técnicos con destino singular y ciento cuarenta y nueve técnicos con destino genérico.
- Doscientos sesenta Auxiliares, todos ellos con destino genérico.

2. Los ciento veintiocho destinos directivos, con expresión de la clase correspondiente, y los siete técnicos de carácter singular, figuran relacionados en el anexo número dos de la presente.

3. Los destinos genéricos de función técnica y auxiliar serán establecidos por la Subsecretaría de este Ministerio.

4. Dentro de cada uno de los cincuenta y dos grupos provinciales, la plantilla de destinos genéricos para sus Unidades administrativas, o la utilización en todo momento del personal que los desempeñe, será acordada por el Gobernador civil respectivo o el Administrador general de los Territorios de Soberanía Española en el Norte de África, para las plazas de Ceuta y Melilla.

Cuarto.—1. La plantilla total del grupo de establecimientos benéfico-sanitarios se fija en un puesto directivo, treinta y tres puestos técnicos y once puestos auxiliares, todos ellos destinos singulares, que serán determinados por la Subsecretaría de este Ministerio, previa propuesta o informe de los Directores generales de Beneficencia y Obras Sociales y de Sanidad.

2. El puesto directivo y los puestos técnicos de carácter singular figuran relacionados en el anexo número tres.

Quinto.—Las plazas que subsistan en el Cuerpo Técnico a extinguir serán distribuidas por la Subsecretaría del Departamento, entre los distintos grupos citados, en concepto de puestos adicionales transitorios, como singulares o genéricos, según proceda en cada caso.

Disposición adicional.—Para la asignación de los destinos genéricos al Servicio g) de los Centrales y para la determinación de los destinos singulares del grupo de establecimientos benéfico-sanitarios, la Subsecretaría de este Ministerio, al hacer uso de las facultades que le confieren, respectivamente, el número segundo, párrafo 3, y el número cuarto de esta Orden, tendrá especialmente en cuenta lo prevenido en las Leyes de 15 de julio de 1954, sobre situaciones administrativas de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, y la de 26 de diciembre de 1958, sobre régimen jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, salvo que lo impidan razones de orden económico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de enero de 1964.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RELACION DE DESTINOS SINGULARES EN LA PLANTILLA DE LOS SERVICIOS CENTRALES

I. *Destinos de función directiva.* Los treinta y tres cargos que a continuación se expresan:

Servicios	Cargos	Clase
a) Subsecretaría y Servicios	1 Oficial Mayor	A)
	1 Jefe Inspección de Servicios	A)
	5 Inspectores de Servicios	A)
	1 Jefe Sección Central y de Personal	A)
	1 Jefe de la Sección de Recursos	A)
	1 Jefe del Servicio Central de Tasas	A)
	1 Viceoficial Mayor	C)
	1 Subjefe de la Sección de Recursos	C)
	12	
b) Secretaría General Técnica	1 Vicesecretario general técnico	A)
	1 Jefe Gabinete de Informes y Asuntos Generales	A)
	1 Jefe Gabinete de Estudios y Documentación	A)
	1 Jefe Gabinete de Planificación y Programación	A)
	1 Jefe Gabinete de Racionalización y Personal	A)
	1 Jefe Gabinete Técnico	A)
	5 Colaboradores técnicos	C)
	11	
c) Dirección General de Administración Local	1 Jefe de la Sección primera	A)
	1 Jefe de la Sección segunda	A)
	1 Jefe de la Sección tercera	A)
	1 Subjefe de la Sección primera	C)
	4	
d) Dirección General de Política Interior	1 Jefe de la Sección primera	A)
	1 Jefe de la Sección segunda	A)
	2	
e) Dirección General de Beneficencia	1 Jefe Sección Beneficencia General	A)
	1 Jefe Sección Beneficencia Particular	A)
	2	
f) Dirección General de Sanidad	1 Jefe Sección Administrativa	A)
g) Organismos Autónomos	1 Jefe de la Sección de Personal del Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax	A)

II. *Destinos de función técnica:* Los cuatro cargos que a continuación se expresan:

- 1 Habilitado de Personal y Material.
- 1 Jefe del Registro General.
- 1 Jefe de la Oficina de Información.
- 1 Subjefe de la Sección primera de la Dirección General de Administración Local.

RELACION DE DESTINOS SINGULARES EN LA PLANTILLA DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES

I. *Destinos de función directiva:* Los ciento veintiocho cargos que a continuación se expresan:

C a r g o s	Clase
6 Secretarios generales de los Gobiernos Civiles de:	
— Barcelona	A)
— Madrid	A)
— Sevilla	A)
— Valencia	A)
— Vizcaya	A)
— Zaragoza	A)
44 Secretarios generales de los Gobiernos Civiles restantes	B)
2 Vicesecretarios generales de los Gobiernos Civiles de:	
— Barcelona	B)
— Madrid	B)
1 Secretario general de la Administración General de los Territorios de Soberanía Española en el Norte de Africa, en Ceuta	B)
1 Secretario general de la Administración General de los Territorios de Soberanía Española en el Norte de Africa, en Melilla	B)
50 Oficiales Mayores, Jefes de la Sección de Gobierno y Régimen Interior de los Gobiernos Civiles	C)
24 Jefes de la Sección de Coordinación y Relaciones Públicas de los Gobiernos Civiles de:	
— Alicante	C)
— Badajoz	C)
— Baleares	C)
— Barcelona	C)
— Cádiz	C)
— Córdoba	C)
— Coruña	C)
— Gerona	C)
— Granada	C)
— Guipúzcoa	C)
— Las Palmas	C)
— Málaga	C)
— Madrid	C)
— Murcia	C)
— Navarra	C)
— Oviedo	C)
— Pontevedra	C)
— Santa Cruz de Tenerife	C)
— Santander	C)
— Sevilla	C)
— Valencia	C)
— Valladolid	C)
— Vizcaya	C)
— Zaragoza	C)

II. *Destinos de función técnica:* Los siete cargos que a continuación se expresan:

- 1 Secretario general de la Delegación del Gobierno en Menorca.
- 1 Secretario general de la Delegación del Gobierno en Ibiza-Formentera.
- 1 Secretario general de la Delegación del Gobierno en Fuerteventura.
- 1 Secretario general de la Delegación del Gobierno en Lanzarote.
- 1 Secretario general de la Delegación del Gobierno en Gomera.
- 1 Secretario general de la Delegación del Gobierno en Hierro.
- 1 Secretario general de la Delegación del Gobierno en La Palma.

RELACION DE DESTINOS SINGULARES DE FUNCION DIRECTIVA Y DE FUNCION TECNICA EN LA PLANTILLA DEL GRUPO DE ESTABLECIMIENTOS BENEFICO-SANITARIOS

I. Destinos de función directiva:

-- 1 Intendente general del Gran Hospital de la Beneficencia General.

II. Destinos de función técnica:

-- 1 Ayudante del Intendente general del Gran Hospital de la Beneficencia General.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se dictan las normas para la realización de las pruebas de reválida del grado de Maestro Industrial en el presente curso.

Con el fin de que pueda realizarse durante el presente curso la prueba final del grado de Maestría Industrial, previsto en el artículo 44 de la Ley de Formación Profesional Industrial de 20 de julio de 1955,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer las siguientes instrucciones:

1.ª Convocatoria de examen:

a) Las pruebas de reválida del grado de Maestro Industrial tendrán lugar mediante convocatoria ordinaria y extraordinaria.

b) En convocatoria ordinaria única se verificarán a partir del día 8 de julio próximo, tanto para los alumnos que hayan seguido sus estudios en régimen diurno como para los del nocturno.

c) También en dicha convocatoria única serán examinados de esa prueba final aquellos aspirantes que deseen obtener el título de Maestro Industrial con efectos académicos y acrediten ser operarios de la industria clasificados como Maestros Industriales o equiparables, o bien estar en posesión del certificado de aptitud profesional de Maestro Industrial, expedido por un Centro oficial de Formación Profesional Industrial, siempre que en ambos casos tuvieran aprobado la reválida del grado de Oficial Industrial en cualquier especialidad y obtenido el título académico correspondiente.

d) En convocatoria extraordinaria, las pruebas de reválida deberán comenzar el día 23 del próximo mes de septiembre, y a las mismas podrán concurrir los no aprobados o presentados en la convocatoria ordinaria y aquellos alumnos del plan vigente que, habiéndoles quedado asignaturas del segundo curso de Maestría pendientes de aprobación en la convocatoria de junio, las aprueben, no obstante, en la de septiembre y formalicen la oportuna inscripción de matrícula para la prueba de reválida.

2.ª Inscripción de matrícula:

a) Para poder matricularse de reválida de Maestro Industrial será necesario haber cumplido dieciocho años de edad o cumplirlos dentro del año natural en que se efectúe la prueba.

b) La inscripción de matrícula para la prueba de reválida de los alumnos del plan vigente únicamente podrá verificarse cuando tengan aprobadas la totalidad de las asignaturas que comprenden el grado de Maestría, y se formalizará en la Secretaría del Centro oficial en que obre su expediente académico. A tal efecto, los Directores de los Centros no oficiales reconocidos presentarán un certificado por cada alumno, en el que conste las calificaciones obtenidas en el último curso.

c) Aquellos que pretendan inscribirse para la prueba por el turno de operarios de la industria, habrán de presentar certificación expedida por el Jefe de la empresa respectiva, visada por el Delegado de Trabajo, acreditativa de figurar en la plantilla de una empresa con la categoría de Maestro Industrial o equiparable. Asimismo deberán presentar certificado de su partida de nacimiento y documento acreditativo de tener aprobada la

reválida de Oficial Industrial por los planes vigentes, mediante la presentación de una copia certificada del título académico correspondiente o, en su defecto, certificación de estudios expedida por el Centro oficial en que obre su expediente, en la que se haga constar expresamente haber satisfecho los derechos correspondientes a la expedición del título.

d) En la misma forma que los operarios de la industria, a que se refiere el apartado anterior, podrán inscribirse para la prueba de reválida, cuando se hallen en posesión del certificado de aptitud de Maestro Industrial expedido por un Centro oficial de Formación Profesional, a cuyo efecto deberán aportar para su inscripción copia certificada de dicho documento, así como la del título académico de Oficial o, en su defecto, certificación de estudios expedida por el Centro oficial en que obre su expediente, en la que se haga constar expresamente haber satisfecho los derechos correspondientes para la expedición del título.

e) La inscripción de matrícula de los alumnos a que se refieren los dos apartados anteriores se verificará en el plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado». La relativa a los alumnos del plan vigente podrá realizarse entre los días 2 y 8, ambos inclusive, del próximo mes de julio.

La matrícula devenará, en concepto de derechos de examen, 25 pesetas en papel de pagos al Estado y 125 pesetas en metálico, así como dos timbres móviles de 50 céntimos.

3.ª Composición de los Tribunales:

a) En cada uno de los Centros oficiales de Formación Profesional Industrial en que existan alumnos inscritos para verificar las pruebas de reválida del grado de Maestro Industrial, se procederá por el Director del Centro, a propuesta de su claustro de Profesores, a designar de entre sus miembros los cuatro Vocales del Tribunal que han de juzgar las pruebas de sus propios alumnos y de los procedentes de Centros no oficiales autorizados inscritos en el mismo, entre los que, a ser posible, deberá figurar un Profesor de Matemáticas o Ciencias, uno de Lengua, Geografía e Historia o Seguridad en el Trabajo u Organización Industrial, uno de Tecnología y uno de Dibujo o Maestro de Taller. Dos de dichos Vocales serán sustituidos cuando hayan de examinarse a alumnos de Centros no oficiales reconocidos por los Profesores del Centro correspondiente a que pertenezcan los alumnos, los cuales serán designados por el Director del Centro reconocido.

Cada uno de los Tribunales estará presidido por un Presidente, directamente designado por este Centro directivo, quien tendrá voto de carácter decisivo para rebajar las calificaciones acordadas por los Vocales del Tribunal respectivo, a fin de asegurar de este modo la obtención de los niveles mínimos señalados por esta Dirección General.

Actuará de Secretario de cada Tribunal el de menos edad de los Vocales designados por el Director del Centro oficial.

b) Al Tribunal anteriormente indicado, se unirán los Profesores especiales de Religión y de Formación del Espíritu Nacional y Educación Física del Centro docente donde se celebren las pruebas, encargados de juzgar exclusivamente sus respectivas materias.

Cuando lo considere necesario su Presidente, se incorporarán también al citado Tribunal para juzgar las pruebas prácticas y en calidad de asesor el Maestro de taller o laboratorio que corresponda, según las ramas a que pertenezcan los alumnos que concurren a la reválida del Centro oficial o del no oficial reconocido, cuando se examinen a alumnos de éstos.

c) El derecho que anteriormente se concede a los Centros no oficiales reconocidos para incorporar a los Tribunales de